

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel  
Correo electrónico: [01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular 317775521

Santa Isabel Tolima, Veintiséis (26) de noviembre de 2020.

Proceso Ejecutivo No.736864089001202000055

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: SALVADOR RUBIO AGUIRRE

Interlocutorio No. 244

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva singular y sus anexos presentados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, fue subsanada y esta se ajusta a las formalidades exigidas en los Arts. 422 y 430 del C.G.P., y del título ejecutivo emana una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero proveniente expresamente de los deudores y constituye plena prueba en su contra, el Despacho,

#### RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR, mandamiento de pago en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad bancaria, con domicilio principal en Bogotá D.C. con Nit: 800.037.800-8 y con sede en este municipio, en contra del Señor SALVADOR RUBIO AGUIRRE; C.C No. 14.258.519 mayor de edad y de esta población, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$13.997.386.000.00) M/CTE como saldo de capital contenido en el pagaré N° 066546100005279 correspondiente a la obligación No.725066540111045, allegado con el libelo de mandatorio.

1.1. por concepto de intereses remuneratorios sobre el valor adeudado contenida en el punto 1 desde el 27 de octubre de 2018 al 26 de octubre de 2019, a la tasa establecida en el título valor

1.2. Por los de intereses de mora que la anterior suma de capital contenida en el punto 1, ocasiono desde el 27 de octubre de 2019, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto al demandado en la forma prevista en el decreto 806 de 2020, o en su defecto, por los artículos 291 y siguientes del C. General del Proceso; advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar de conformidad a los artículos 431 y 442 del C.G del P.

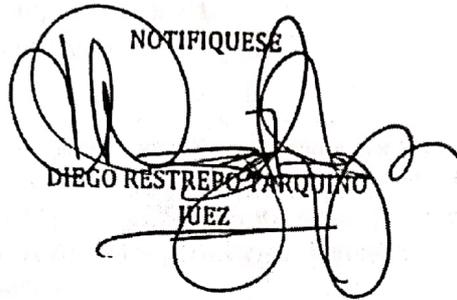
TERCERO ADVERTIR a la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia, Dra. ELCIRA PRADO GORDILLO, lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del C.G del P, en relación al título valor a ejecutar PAGARE No. 066546100005279, el cual debe conservar en su poder y exhibirlo cuando sea requerido por este titular conforme a la norma. Así mismo se indica que el pagaré en mención no pueden ser sometido a otro proceso judicial y en caso de pérdida se debe dar su denuncia.

**CUARTO:** El presente proceso se tramitará en única instancia, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de conformidad con el título único del C G del P, y contra el presente auto procede el recurso establecido en el Art 438 de la obra *ibidem*.

**QUINTO:** las costas procesales se decidrán en su momento oportuno.

**SEXTO:** RECONOCER, personería para actuar en el presente asunto, a la doctora ELCIRA PRADO GORDILLO, portadora de la T.P. N° 43.761 del C.S. de la J., identificada con la C.C. N° 41.483.482 de Bogotá, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



DIEGO RESTREPO ARQUINO  
JUEZ